



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00199-2011-PA/TC  
TRUJILLO  
ARAUJO VALVERDE  
VÍCTOR RAUL

Lima, 3 de noviembre de 2011

**VISTA:** La resolución de fecha 5 de agosto de 2011; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiera incurrido {en sus resoluciones}"; que, en el caso de autos este Colegiado aprecia que la citada resolución se ha consignado erróneamente en la parte considerativa "La Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura", en lugar de decir Segunda Sala Especializada en lo Civil de "La Libertad", por lo que debe efectuarse la corrección del error material correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de Sala Primera. **SE RESUELVE: CORREGIR** de oficio el error material advertido; por tanto, donde dice Segunda Sala en lo Civil de Piura debe decir de "La Libertad".

Publíquese y notifíquese.

S.  
ÁLVAREZ MIRANDA  
PRESIDENTE  
SALA PRIMERA

  
Víctor Andrés Alzamora Cárdenas  
Secretario Relator